CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 11 de octubre de 2023 para su revisión. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4185 – Rad. 768924003001-2023-00763-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio mínima cuantía, propuesta por ROSALBA GONZALEZ, a través de apoderado judicial, en contra de los señores HEREDEROS INCIERTOS DE INDETERMINADOS RUBIEL LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reuniendo los requisitos legales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Art. 375 Ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITASE la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por ROSALBA GONZALEZ, en contra de los señores HEREDEROS INCIERTOS DE INDETERMINADOS RUBIEL LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda. (Art. 391 inciso 4 del C. G. del Proceso) y por ende, la notificación a la parte demandada conforme lo dispone el art. 291 del C. G. del Proceso y siguientes, en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO.- ORDENASE el emplazamiento por medio de edicto a los demandados señores HEREDEROS INCIERTOS DE INDETERMINADOS RUBIEL LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el respectivo bien identificado con la matricula inmobiliaria No.370-725089 el cual se publicará en la forma y términos establecidos en los Arts. 293 y 375 Nral.6º del C.G.P.

CUARTO.- ORDENASE la inscripción del 50% de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por ROSALBA GONZALEZ, en contra de los señores HEREDEROS INCIERTOS DE INDETERMINADOS RUBIEL LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo la matricula inmobiliaria No.370-725089 de conformidad con el Art. 375 Nral.6º Ibídem. La comunicación se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a la entidad destinataria, mediante el correo institucional.

QUINTO.- INFÓRMESE de la existencia de la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de ROSALBA GONZALEZ, en contra de los señores HEREDEROS INCIERTOS DE INDETERMINADOS RUBIEL LONDOÑO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-725089, predio que se distingue con la Calle 4A No.8N-23 del barrio

Bellavista del municipio de Yumbo, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) siendo Hoy, el Departamento del Valle del Cauca (Unidad Administrativa Especial de Catastro) habilitado por el IGAC como gestor catastral, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 inciso 2º Nral.6º del C.G.P. Las comunicaciones se remitirán directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional.

SEXTO.- PROCÉDASE por parte de la parte actora a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7º del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO.- Una vez se allegue la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (Inciso 5º literal g, Nral.7° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ROBERTULIO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.349.545 y T.P. No.63675 Del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 26 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: YANETH MURIEL URREA / DEMANDADOS: SADISMAR CARDONA BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00229-00. AUTO No.4219 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado el día 19 de octubre de 2023 por la parte actora, donde solicita impulso del presente asunto, así mismo informo que se encuentra pendiente de allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir. Provea.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4219 RAD.76892003001-2023-00229-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente de allegar por la peticionaria el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir, por lo tanto, se requerirá a la profesional para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto No.1091 del 26/04/2023 que admitió la demanda y proceda allegar el Certificado de Tradición donde aparezca inscrita la medida del bien objeto a usucapir y así poder seguir con el tramite respetivo.

De otro lado, es evidente que se encuentra pendiente por enviar nuevamente las comunicaciones ordenadas mediante auto No.1091 de fecha 26 de 2023 numeral 5, por ello se remitirá nuevamente los oficio ordenados en dicho auto directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional. Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en lo incisos 2 y 3 del numeral 7 del artículo 375 C.G.P. referente a la inscripción de la demanda y una vez realizado lo anterior se procederá a seguir con el tramite respectivo.

SEGUNDO. - ENVIAR nuevamente las comunicaciones ordenadas mediante auto No.1091 de fecha 26 de abril de 2023 numeral 5, por ello se remitirá directamente por parte de la secretaría del juzgado, a las entidades destinatarias, mediante el correo institucional. Una vez quede ejecutoriado el presente auto

CUMPLASE

LUIS ARIEL DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **26 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que revisado el presente proceso se observa que, por error involuntario en el auto de fecha 9 de marzo de 2023 **(Mandamiento De Pago Y Medida De Embargo**), se pasó por alto incluir a la demandada **KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO**. Sírvase proveer. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLIA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00155-00. Auto No. 4226
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por las señoras **MARIA MARGARITA SALCEDO** y **PATRICIA ESPINOSA SALCEDO** a través de apoderado judicial contra los señores **ORLANDO CORTAZAR SANTAMARIA** y **KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO,** visto el informe secretarial que antecede y revisado nuevamente el expediente se observa una anomalía que este Despacho no puede pasar por alto, por lo que se procederá darle aplicación al art. 132 del Código General del Proceso, ya que por error involuntario en el auto de fecha 9 de marzo de 2023 **(Mandamiento De Pago Y Medida De Embargo**), se pasó por alto incluir a la demandada **KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO.**

Por otro lado, se observa del plenario, que a pesar de no haberse incluido a la demandada **KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO** en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de marzo del año en curso, el togado nunca percato esta situación y procedió a enviarle a la referida demandada a través de la Empresa 472 Servicios Postales Nacionales, la citación del Art. 291 del C.G.P., para que compareciera al Despacho a notificarse de la demanda, pero sin aportar la constancia de entrega de esta citación.

Con auto de fecha 10 de octubre de 2023, se agrega dicha citación, sin tener en cuenta que no se había aportado la constancia de entrega por la Empresa de envío a la dirección indicada, cometiendo el error de librar auto de agregar, pero agregándose conforme a la notificación por aviso del Art. 292 Ibidem, volviendo luego a librar nuevamente auto de fecha 19 de octubre del mismo año, agregando la misma citación con el mismo error del Art. 292, posteriormente a estos autos el apoderado vuelve y solicita al Despacho se autorice nuevamente la notificación a la demandada a una nueva dirección ya que la enviada anteriormente fue devuelta por la empresa de correos con la anotación que la demandada no reside en la dirección suministrada, sin percatarse aún del error del auto de mandamiento de pago. Por lo anterior, se hace necesario la adicción del citado auto, de conformidad al Art. 286 del Código General del Proceso. y dejar sin efecto los autos de fecha 10 y 19 de octubre de 2023.

Ahora bien, como quiera que por error involuntario mediante auto No.1662 del 15 de junio de 2023 se corre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el agente oficioso del demandado ORLANDO CORTAZAR

SANTAMARIA, sin tener en cuenta que aún no se encontraba trabada la litis, toda vez que no se ha notificado la demandada KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO. En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto alguno dicho auto.

DISPONE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 619 de fecha 9 de marzo de 2023 **(Mandamiento De Pago Y Medida De Embargo**), notificado en estado del 3 de marzo del mismo año, en el sentido de tener a la señora **KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.297.607 expedida en Yumbo Valle, como demandada en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación conferida

TERCERO: Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago y medida de embargo de fecha 9 de marzo de 2023 quedan incólumes.

CUARTO: DEJAR sin efecto los autos de fechan 10 y 19 de octubre de presente año e igualmente el auto No.1662 del 15 de junio de 2023, por las razones expuestas en este proveído.

QUINTO: AGREGAR al expediente sin considerar, el memorial de fecha 20 de octubre del año en curso, donde el referido togado, vuelve e insiste con la notificación a la demandada KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO, sin percatarse aún del error que existe en el auto de mandamiento de pago.

CUMPLASE,

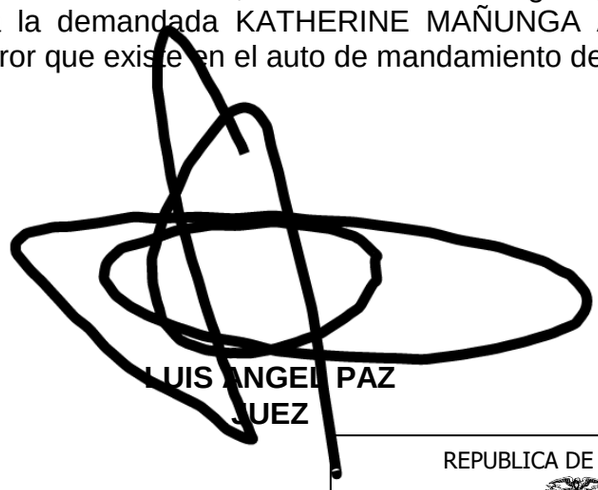

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No.185
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a $1.785.000, petición que No es procedente, dado que dicho monto supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales en firme; No obstante, sólo es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de $721.181, y una vez ordenado dicho pago, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de cero **$0, hasta la fecha 13/01/2020, incluidas las costas procesales,** va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4222 – Rad. 768924003001-2017-00291-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso **Ejecutivo,** instaurado por **JOSE LUIS JIMENEZ CERON,** contra **LUZ STELLA FRANCO MEDINA,** y en atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los cuales ascienden a $1.785.000, petición que No es procedente, dado que dicho monto supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, pues el cobro de la obligación que obra en el expediente esta hasta el día 13 de enero del año 2020, por la suma de $721.181, incluidas las costas procesales, razón por la cual se significará a la parte demandante la providencia del pasado 12 de diciembre de 2022, para que actualicé el crédito, a fin de determinar la procedencia del pago y el monto de entrega.

En virtud de lo anterior, sólo es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de $721.181, hasta la fecha 13/01/2020, incluidas las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar el pago solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de los depósitos judiciales los cuales ascienden a $1.785.000 y, en su lugar **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$721.181,** hasta la fecha 13/01/2020, incluidas las costas procesales, a favor del señor JOSE LUIS JIMENEZ CERON, C.C. 94424537, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

SEGUNDO: SIGNIFIQUESE a la parte demandante JOSE LUIS JIMENEZ CERON, el AUTO No. 3105 de fecha 12 de diciembre de 2022, notificado en estado No. 218 el día 13 de diciembre de la misma calenda.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS DEMANDADO: EDINSON LASSO FUENTES RAD.768924003001-2023-00771-00. AUTO No.4187 OCTUBRE 25 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda informando que nos correspondió por reparto la presente demanda virtual el día 12 de octubre de 2023 va para su revisión. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4187 RAD.768924003001-2023-00771-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderada judicial, contra EDINSON LASSO FUENTES, toda vez que se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del C. G. P., por ende es admisible; así mismo el título base de la obligación, pagare No. 2331994 y la escritura pública No.2007 del 13 de marzo 2018 de la Notaría Primera de Circulo de Cali, presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P., constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado señor EDINSON LASSO FUENTES.

Por lo anterior se librará Mandamiento Ejecutivo a favor del Demandante y en contra de la demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones de la demanda.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en contra del señor EDINSON LASSO FUENTES y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 233194

a.) Por la suma $26.541.905 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No.233194**.**

b.) Por los intereses moratorios, sobre el saldo de capital insoluto a que se refiere el literal a), liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre de 2023), hasta que se cancele la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 del año 1999.

c.) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No.370-958233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la Calle 21 No.11B-21 Apartamento 103 (VIS 1) de la Torre 1, Tipo 3 del Conjunto Residencial Parques del Pinar Etapa 1 del municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No.2007 del 13 de marzo 2018 Notaría Primera de Circulo de Yumbo (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca), para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle y una vez allegada la inscripción de la medida, se procederá a fijar Fecha y Hora, con el fin de llevar a cabo diligencia de Secuestro del Bien Inmueble, para lo cual se nombrará en el momento procesal oportuno al respectivo Secuestre.

Se hace saber al peticionario que una vez ejecutoriado el presente auto se librará oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que a costa del interesado se inscriba la respectiva medida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad con la Ley 2213 de fecha 13 de junio 2022 haciendo la advertencia de que cuenta con el término de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.826.826 y T.P. No.93.739 del C.S de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.185** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **26 DE OCTUBRE DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE. DEMANDADO: JOSED DANILO GONZALEZ LOZANO. RAD: 769824003001-2021-00370. AUTO NO. 4227 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Ddo: JOSE DANILO GONZALEZ LOZANO
Rad: 768924003001-2021-00370-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4227 Rad: 768924003001-2021-00370-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

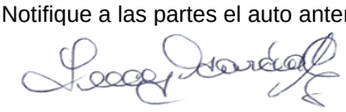

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: PROGRESEMOS LTDA. DEMANDADO: MICHELLE ANDREA RENGIFO PRADO Y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA. RAD: 769824003001-2022-00695. AUTO NO. 4228 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: PROGRESEMOS LTDA.
Ddo: MICHELLE ANDREA RENGIFO PRADO Y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA
Rad: 768924003001-2022-00695-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4228 Rad: 768924003001-2022-00695-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

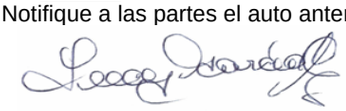

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA. DEMANDADO: JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ. RAD: 769824003001-2023-00254. AUTO NO. 4229 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE BOGOTA
Ddo: JOSE MANUEL HIGUERA FLOREZ
Rad: 768924003001-2023-00254-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.4229 Rad: 768924003001-2023-00254-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS S.A.S. DEMANDADO: ENTRE OBRAS. RAD: 769824003001-2023-00255. AUTO NO. 4230 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: CONSTRUPROYECTOS HIDROSANITARIOS S.A.S
Ddo: ENTRE OBRAS S.A.S.
Rad: 768924003001-2023-00255-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4230 Rad: 768924003001-2023-00255-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

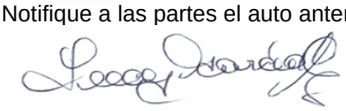

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: ANCIZAR POLNACO BARRIENTOS. DEMANDADO: ROBINSON BARONA LOPEZ. RAD: 769824003001-2023-00261. AUTO NO. 4231 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS
Ddo: ROBINSON BARONA LOPEZ
Rad: 768924003001-2023-00261-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4231 Rad: 768924003001-2023-00261-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE
YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

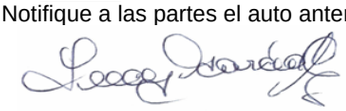

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADO: ANDRES MAURICIO MEJIZ FLOREZ. RAD: 769824003001-2023-00305. AUTO NO. 4232 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado al demandado el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
Ddo: ANDRES MAURICIO MEJIA FLOREZ
Rad: 768924003001-2023-00305-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4232 Rad: 768924003001-2023-00305-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

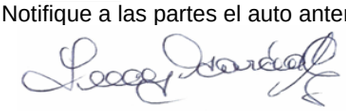

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADA: STEPHANY VILLALOBOS BECERRA. RAD: 769824003001-2023-00569. AUTO NO. 4233 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que vencido el término de traslado a la demandada el día 18 de octubre de 2023 y no presentó objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase. **Yumbo, 25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA
Dte: BANCO DE OCCIDENTE
Ddo: STEPHANY VILLALOBOS BECERRA
Rad: 768924003001-2023-00569-00

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4233 Rad: 768924003001-2023-00569-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado,

D I S P O N E:

Por no haberse formulado objeción alguna a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le imparte su aprobación.

C U M P L A S E:

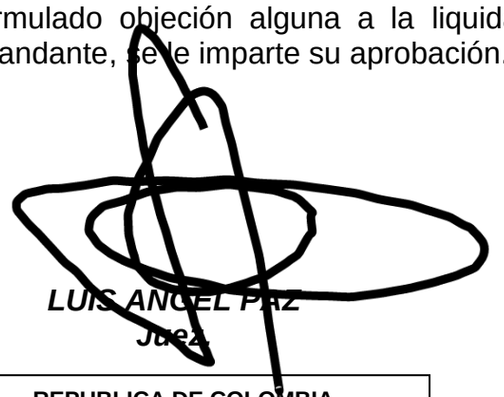

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No. 185
Notifique a las partes el auto anterior

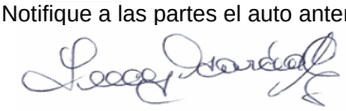

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. DEMANDADO: PORTER NEIL AARON. RAD: 769824003001-2022-00615. AUTO NO. 4234 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial parte actora el día 11 de octubre de 2023, donde solicita el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de embargo de cuentas bancarias, productos financieros, así como embargo de remanentes, solicitadas dentro del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer. **Yumbo**, **25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4234 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00615-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H con NIT 901.033.552 – 4**, a través de apoderado judicial contra **PORTER NEIL AARON (Pasaporte No. 505755983)**, el referido profesional del derecho vía correo electrónico, envía memorial solicitando el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de embargo de cuentas bancarias, productos financieros, así como embargo de remanentes, solicitadas dentro del presente proceso Ejecutivo. Petición viable para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de los dineros que a disposición del demandado se encuentren en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término en las entidades bancarias que se encuentran relacionadas en la solicitud de medidas

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de los remanentes y/o bienes desembargados del demandado **PORTER NEIL AARON** que se adelanta en el **Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el acreedor hipotecario HERNANDO RAMÍREZ BONILLA, dentro del cual se encuentra embargado el lote de terreno No.14 ubicado en el paraje de Menga, lote de terreno # 14 de la Parcelación Santillana de los Vientos II Etapa P.H., Yumbo, Valle, e identificado con matrícula Inmobiliaria No 370- 826743, tal y como consta en el Certificado de Tradición anexo con la demanda**.**

Líbrense oficios a las respectivas entidades, una vez en firme el presente proveído**.**

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No.185. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. DEMANDADO: PORTER NEIL AARON. RAD: 769824003001-2022-00624. AUTO NO. 4235 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial parte actora el día 13 de octubre de 2023, donde solicita el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de embargo de cuentas bancarias, productos financieros, así como embargo de remanentes, solicitadas dentro del presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer. **Yumbo**, **25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4235 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD: 768924003001-2022-00624-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P.H. Nit. 901.033.552 – 4,** a través de apoderado judicial contra **PORTER NEIL AARON pasaporte No. 505755983,** el referido profesional del derecho vía correo electrónico, envía memorial solicitando el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** de embargo de cuentas bancarias, productos financieros, así como embargo de remanentes, solicitadas dentro del presente proceso Ejecutivo. Petición viable para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del bien inmueble, distinguido con matrícula Inmobiliaria No 370- 826744, de propiedad del demandado, ubicado en la dirección lote 15, ubicado en el paraje de Menga, lote de terreno#15de la Parcelación Santillana de los Vientos II Etapa P.H., Yumbo, Valle.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de los remanentes y/o bienes desembargados del demandado **PORTER NEIL AARON,** dentro del proceso ejecutivo adelantado por el acreedor hipotecario HERNANDO RAMÍREZ BONILLA que se adelanta en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, dentro del cual se encuentra embargado el lote de terreno No.14 ubicado en el paraje de Menga, lote de terreno # 15 de la Parcelación Santillana de los Vientos II Etapa P.H., Yumbo, Valle, e identificado con matrícula Inmobiliaria No 370- 826744, tal y como consta en el Certificado de Tradición anexo con la demanda..

Líbrense oficios a las respectivas entidades, una vez en firme el presente proveído**.**

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No.185. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALD E YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: SOCIEDAD COBRAN S.A.S. CONTRA MARIA VICENTA VALERO OVIEDO Y LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ. RAD: 768924003001-2019-00710-00. AUTO NO. 4236 OCTUBRE 25 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial parte actora el día 11 de octubre de 2023, donde solicita se limite el embargo a la medida de embargo de fecha 20 de enero de 2020 y comunicada mediante oficio No. 146 del 20 de enero del mismo año. Sírvase proveer. **Yumbo**, **25 de octubre de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 4236 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00710-00
Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la **SOCIEDAS COBRAN S.A.S**., a través de apoderado judicial contra las señoras **MARIA VICDENTA VALERO OVIEDO y LUZ ADRIANA OSPINA RODRITUZ,** el referido profesional del derecho**,** solicita se limite el embargo a la medida de embargo de fecha 20 de enero de 2020 y librada mediante oficio No. 146 del 20 de enero del mismo año. Petición viable para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

LIMITESE EL EMBARGO en la suma de **$2.850.000**, a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, consiste en el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente (bonificaciones, comisiones, prestaciones legales, extralegales) que devengue la demandada **MARIA VICENTA VALERO OVIEDO C.C. 31.979.207** Y **LUZ ADRIANA OSPINA RODIRGUEZ C.C. 29.815.429** como empleadas de la empresa PRODUVARIOS.

Líbrese el respetivo oficio a la empresa **PRODUVARIOS**, comunicando el límite del embargo.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL DIAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 26 de OCTUBRE de 2023
Estado No.185. Notifique a las partes el auto anterior.

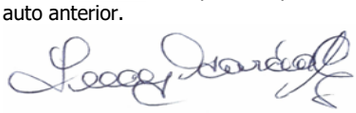

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, 22 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado. De otra parte, paso a informarle que por auto No.1558 del 14/07/2022, se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante, no obstante, revisada aquella cuenta la misma no se encuentra ajustada al auto de mandamiento de pago y orden de ejecución, por tal razón se dejará sin efecto dicha providencia y se requerirá nuevamente a la parte actora para que la presente en debida forma, va para proveer.

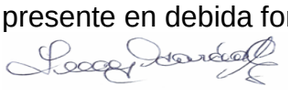

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4223 – Rad. 768924003001-2019-00155-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO, contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO, visto el informe secretarial que antecede y revisado detenidamente el dossier, en ejercicio del control de legalidad que le asiste ejercer a este Despacho sobre las actuaciones surtidas en el expediente a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en el art. 42 num. 12 del CGP, que indica: *"Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"* en consonancia con el art. 132 Ibidem, se tiene que por auto No. 1558 del 14 de julio de 2022, se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante (archivo19 expediente hibrido), sin tener en cuenta que dicha cuenta no se encontraba ajustada al auto de mandamiento de pago y a la orden de ejecución, pues las tasas de interés bancario corriente- TIBC, no están acorde a las establecidas por la Superintendencia financiera.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos el auto No. 1558 del 14 de julio de 2022, donde se dispuso aprobar la liquidación de crédito presentada por el demandante y se requerirá nuevamente a las partes, para que la presenten conforme a derecho.

De ahí la necesidad de dejar sin efectos el auto arriba enunciado, que aprobó la liquidación de crédito, advirtiendo que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.

Debe indicarse que la anterior revisión es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (…) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 1558 del 14 de julio de 2022, notificado en estado No. 120 del 15 de julio de 2022 que aprobó la liquidación de crédito, presentada por el demandante LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por el apoderado judicial de la parte demandante doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUIERASE nuevamente al apoderado judicial actor, para que realice la liquidación del crédito conforme a derecho, teniendo en cuenta las tasas de interés bancario corriente- TIBC, no están acorde a las establecidas por la Superintendencia financiera.

CUMPLASE,

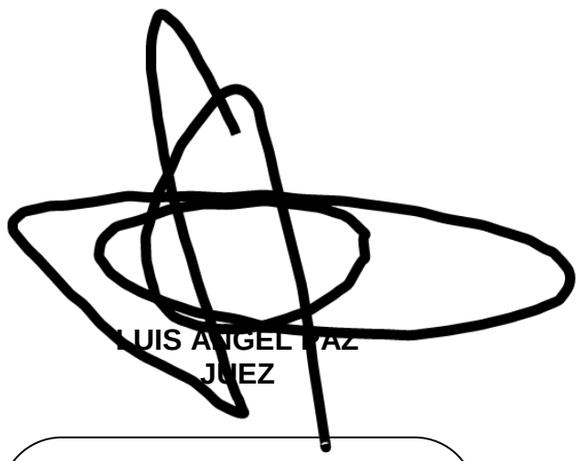

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado; no obstante, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario S.A., se observa que NO existen dineros a disposición del presente proceso, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4224 – Rad. 768924003001-2022-00209-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial y al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que la demandante AMPARO URIBE LARA, solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte demandada BALTAZAR SANCHEZ QUINTANA; petición que se torna improcedente, pues efectuada la búsqueda en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., se evidencia que no existen dineros pendientes de pago a órdenes de este proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de efectuar el pago de depósitos judiciales requeridos por el apoderado judicial de la parte demandante AMPARO URIBE LARA, toda vez que revisado el sistema de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No existen dineros pendientes de pago por concepto de descuentos efectuados al demandado BALTAZAR SANCHEZ QUINTANA.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a $231.414, petición que No es procedente, dado que dicho monto supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales en firme; No obstante, sólo es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de **$173.629,** y una vez ordenado dicho pago, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de cero **$0, hasta la fecha 30/08/2022, incluidas las costas procesales,** va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4225 – Rad. 768924003001-2022-00300-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por AMPARO URIBE LARA, contra JEFFERSON MEDINA VIAFARA**,** y en atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este Despacho, los cuales ascienden a $231.414, petición que No es procedente, dado que dicho monto supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales en firme, pues el cobro de la obligación que obra en el expediente esta hasta el día 30 de agosto del año 2022, por la suma de $173.629, incluidas las costas procesales, razón por la cual se requerirá a las partes, para que actualicen el crédito, imputando los abonos efectuados por el demandado.

En virtud de lo anterior, sólo es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales por la suma de $173.629, hasta la fecha 30/08/2022, incluidas las costas procesales, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar el pago solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, de los depósitos judiciales los cuales ascienden a $231.414 y, en su lugar **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$173.629,** hasta la fecha 30/08/2022,, incluidas las costas procesales, a favor de la señora AMPARO URIBE LARA, C.C. 31466713, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

El Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales descontados a la demandada, no obstante, se remitirá al memorialista los autos del 12/08/2021 y auto del 28/04/2023, donde el despacho se abstiene de efectuar dicho pago. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4237 – Rad. 768924003001-2018-00501-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por JANIER ANDRES COLONIA VASQUEZ, contra CLAUDIA ULLOA, visto el informe secretarial que antecede, se remitirá al apoderado judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el auto No. 1629 del 12 de agosto de 2021 y Auto No. 1118 del 28 de abril de 2023 y teniendo en cuenta que el Despacho ya realizó pronunciamiento sobre lo pedido, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al memorialista a los dispuesto en auto No. 1629 del 12 de agosto de 2021 y Auto No. 1118 del 28 de abril de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho para que realice su actividad de litigio conforme a las reglas que le son propias, evitando con ello ocupar el aparato judicial en trámites que generen congestión.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a $617.484, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **$2,839,760, hasta la fecha 13/12/2022,** incluidas las costas procesales, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4238 – Rad. 768924003001-2019-00231-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por IDER VASCO CORTES, contra JHON J. RODRIGUEZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$617.484,** a favor del señor IDER VASCO CORTES, con C.C. 31465645, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso la demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a $617.484, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **$2.823.916, hasta la fecha 21/02/2021,** incluidas las costas procesales, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4239 – Rad. 768924003001-2021-00331-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por AMPARO URIBE LARA, contra JAISON BEJARANO AYALA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 21/02/2021, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$617.484,** a favor de la señora AMPARO URIBE LARA, quien actúa a través de apoderado judicial doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 14.888.666, quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta en el memorial poder.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados a la parte demandada LUZ KARIME JARAMILLO CARDONA, los cuales ascienden a $441.707, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **$2,852,683, hasta la fecha 26/07/2021,** incluidas las costas procesales, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4205 – Rad. 768924003001-2019-00631-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, en contra de las señoras LUZ KARIME JARAMILLO CARDONA Y CARMELINA NAVIA, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

De otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 26/07/2021, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$441.707,** a favor del demandante ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, identificado con la C.C. 16.451.133.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 07 de diciembre de 1998. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4208 – Rad. 768924003001-1998-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por COOPERATIVA FIINANCIERA SOLIDARIOS, contra NOHORA ELENA SILVA POSADA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 03 de mayo de 1999. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4210 – Rad. 768924003001-1999-00094-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por CESAR AUGUSTO MEJIA MEJIA contra LLUVIAS ARTIFICIALES MUÑOZ BARRERA S EN C, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de diciembre de 2005. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4207 – Rad. 768924003001-2005-00432-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por LUZ DANIA CASTILLO MINA, contra BERNABE SANCHEZ LENIS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 2005-00441. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4206 – Rad. 768924003001-2005-00441-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por LUZ ELENA MONTIEL QUINTERO, contra JORGE ELICER RODRIGUEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 04 de mayo de 2007. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4211 – Rad. 768924003001-2007-00158-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por OLMEDO ULPIANO MONTOYA, contra PEDRO NEL NARANJO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS [illegible] PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 21 de mayo de 2009. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4213 – Rad. 768924003001-2009-00255-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, contra HECTOR MARINO ORTIZ CUERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 24 de junio de 2009. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4214 – Rad. 768924003001-2009-00336-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por JOSE OLMEDO GONZALEZ ORTIZ, contra LILIANA MARIA ORTEGA DURAN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 10 de julio de 2009. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4215 – Rad. 768924003001-2009-00351-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por SEGURIDAD ATLAS LTDA, contra TRANSPORTES ESPECIALES A.R.G.S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez pasó a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 22 de febrero de 2010. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4212 – Rad. 768924003001-2010-00089-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por HERNANDO MEJIA CAMACHO, contra IMPORTADORA SURTINDUSTRIAL S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 15 de junio de 2004. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4205 – Rad. 768924003001-2004-00118-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Restitución de bien inmueble

Yumbo, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por VILMA GUTIERREZ contra GIOVANNY VICTORIA Y GUSTAVO HERRERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVA, por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

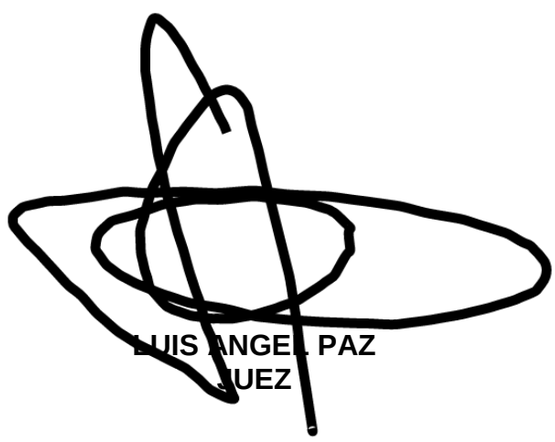

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 16 de septiembre de 1998. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4209 – Rad. 768924003001-1998-05674-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por LITOCENCOA LTDA contra SALSAMENTARIA RUIZCO LTDA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **185 de hoy 26 DE OCTUBRE DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA